

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social, correspondiente a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"**, presentada por la **Diputada Teresa Ginez Serrano** y **Diputadas y Diputados** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**.

Esta Comisión de Seguridad Social, es competente para conocer y resolver respecto a la Iniciativa; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39, numerales 1 y 2, fracción XLIII; y, 45, numeral 6 incisos e) y f); de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176; 177; 182 y, 183 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:



1

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados conforme a la siguiente:

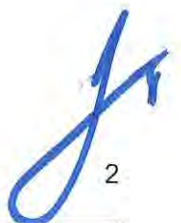
METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa, desde su presentación, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**", se realiza una descripción de esta, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan el análisis y valoración de los argumentos contenidos en la Iniciativa y el texto normativo propuesto, así como los argumentos y razonamientos que sustentan y motivan el sentido del dictamen.

Finalmente, en el apartado de "**PROYECTO DE DECRETO**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora emiten la resolución en sentido positivo con modificaciones respecto al supuesto que se pretende normar.



I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 20 de noviembre de 2025, se dio cuenta con la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"** presentada por la **Diputada Teresa Ginez Serrano y Diputadas y Diputados** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**.

2. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-2-853 de fecha 20 de noviembre de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a esta Comisión el expediente **4295**, que contiene la Iniciativa señalada en el numeral anterior, para emitir el dictamen correspondiente.

3. Mediante oficio CSS/LXVI/005/2025 de fecha 27 de enero de 2026, la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Social, informó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la decisión de prorrogar el plazo para emitir el dictamen correspondiente a la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"**, presentada por la **Diputada Teresa Ginez Serrano y Diputadas y Diputados** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**.

4. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-8-0711 de fecha 5 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, comunicó a esta Comisión que, se prorroga hasta el término de la LXVI Legislatura para emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa señalada con anterioridad.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La Diputada Iniciante presenta un proyecto legislativo que incide en dos legislaciones distintas, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; modificaciones que son motivadas bajo una única exposición de motivos.

La Iniciativa en cuestión se estructura en: a) Planteamiento del Problema, b) Problemática desde la perspectiva de género, c) Contexto, d) Argumentos de la Iniciativa, y finalmente e) Cuadros Comparativos.

Inicialmente, plantea que la lactancia materna es fundamental para el desarrollo infantil y la salud, pero en la actualidad el marco normativo todavía resulta insuficiente para poder garantizar que el derecho a la lactancia se ejerza en condiciones adecuadas; señalando:

"...el marco normativo en materia laboral es insuficiente para garantizar el derecho a la lactancia en condiciones adecuadas y con los criterios que requiere una óptima atención materno-infantil, por lo cual se propone modificar la legislación laboral para establecer nuevos criterios que garanticen de mejor manera este derecho."

En cuanto al apartado sobre perspectiva de género, presenta información obtenida de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), arrojando que:

- 27.9% de las mujeres ha sufrido violencia laboral a lo largo de su vida
- 18.1% ha sufrido discriminación laboral a lo largo de su vida
- 22.7% durante los últimos 12 meses.

La iniciativa sustenta la perspectiva de género con base en los criterios jurisprudenciales **DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO. LA CONSTITUYEN LAS DECISIONES EXTINTIVAS DE UNA RELACIÓN LABORAL BASADAS EN EL EMBARAZO, AL AFECTAR EXCLUSIVAMENTE A LA MUJER y MUJERES TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO QUE HUBIEREN SIDO DESPEDIDAS CON MOTIVO DE SU ESTADO DE EMBARAZO O DURANTE EL PERIODO DE POSTPARTO O LACTANCIA. ES PROCEDENTE SU REINSTALACIÓN EN EL EMPLEO Y EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS**, la primera relativa a la discriminación por razón de sexo y embarazo, misma que refiere que despedir a una trabajadora por estar embarazada se considera discriminación, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación y la segunda abarca la reinstalación de trabajadoras despedidas por embarazo o lactancia, indicando que bajo estas circunstancias no solo se trata de un despido injustificado, además resulta contrario a la protección de la maternidad, por lo que el daño debe de repararse con restitución de la trabajadora en su puesto.

Con estos datos se pueden advertir que la maternidad y los cuidados siguen colocándose como factores de desventaja para muchas mujeres, lo que refuerza la necesidad de que las leyes de seguridad social establezcan medidas claras que logren garantizar condiciones reales para el ejercicio de lactancia.

De igual modo, muestra que únicamente el 30.6% de los nacimientos registrados entre 2018 y 2023 fueron alimentados mediante lactancia materna exclusiva, lo cual deja en evidencia que en México todavía existe una brecha importante entre la realidad de las madres trabajadoras y las recomendaciones de la salud pública (ENADID 2023). Con esta cifra no es que se refleje una problemática sanitaria, sino que resalta la falta de condiciones adecuadas que permitan a las mujeres ejercer plenamente su derecho de lactancia durante los primeros meses de vida de sus hijas e hijos.

Puntualiza la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Academia Americana de Pediatría (AAP), la lactancia materna implica que el lactante debe de recibir una alimentación exclusivamente con leche materna, sin otros líquidos o sólidos durante los primeros seis meses, lo cual requiere condiciones reales que permitan a las madres ejercer este derecho.

Destaca que de acuerdo con la AAP que "la lactancia materna está asociada con disminución de infecciones respiratorias, otitis media, gastroenteritis, enterocolitis necrosante, síndrome de muerte súbita del lactante, y enfermedades alérgicas"

A su vez, se hace mención que, aunque en la legislación se reconoce el derecho a la lactancia, en la práctica muchas mujeres enfrentan obstáculos para ejercerlo, principalmente por limitaciones de tiempo.

La Diputada iniciante argumenta que fomentar la lactancia materna no solo beneficia la salud infantil, sino que también reduce costos en los sistemas de salud, ya que sostiene que:

"la interrupción anticipada de la lactancia tiene costos sociales relevantes, ya que un periodo de lactancia breve se vincula con mayor carga de enfermedad infantil y materna y costos de capital humano a largo plazo, tales como muertes prematuras de madres, como las causadas por cánceres reproductivos, y pérdidas económicas derivadas de una menor capacidad cognitiva entre los niños que no fueron amamantados en la infancia."

Finalmente, comenta que el propósito de la iniciativa presentada consiste en los siguientes puntos:

- Establecer el concepto de lactancia materna exclusiva en los criterios normativos de la legislación de seguridad social, y
- Homologar los criterios para las salas de lactancia, que deberán cumplir con los actualmente establecidos y, además, de privacidad (para brindarle protección a la madre durante la lactancia y sus actividades relacionadas), accesibilidad (para garantizar que sea un lugar de llegada fácil o que no le implique esfuerzo físico) y equipamiento (entendido como la disposición de materiales y equipos que permitan conservar la leche materna en buenas condiciones por lo menos durante la jornada laboral).

Para ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del Diputado iniciante:



Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes: I. ... II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y IV. ...	Artículo 94. ... I. ... II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia exclusiva y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado privado, accesible, equipado para la conservación de leche materna durante la jornada laboral e higiénico que designe la institución o dependencia, y IV. ...
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto Vigente	Propuesta de modificación

Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a: I. ... II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo; III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar	Artículo 39. ... I. ... II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un periodo de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo; III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado privado, accesible, equipado
--	--

adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y IV. ...	para la conservación de leche materna durante la jornada laboral e higiénico que designe la institución o dependencia, y IV. ...
---	--

Una vez establecidos los antecedentes y habida cuenta del contenido y objeto de la iniciativa, esta dictaminadora expone las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El propósito de la Iniciativas con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen reside en la modificación de las fracciones II y III del artículo 94 de la **Ley del Seguro Social** y las fracciones II y III del artículo 39 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**; con la finalidad contemplar una prestación en especie por seis meses para la lactancia materna exclusiva; así como adicionar una porción normativa que señala las condiciones que los espacios designados como lactarios deben cumplir.

SEGUNDA: La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos significó un cambio de paradigma en el sistema jurídico mexicano, colocando a la dignidad humana como el eje rector de toda decisión pública, mandatando a todas las autoridades en los distintos niveles de organización a proteger, garantizar, respetar y promover los derechos humanos de todas las personas, cuando estos sean reconocidos en la Carta Magna y por los Instrumentos Normativos Internacionales del que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

La lactancia materna, constituye una temática fundamental para garantizar un pleno goce del derecho de protección a la salud y derechos laborales de las mujeres y personas gestantes, así como el derecho a recibir alimentación nutritiva de las niñas y niños, razón por la que es pertinente contar con espacios adecuados e higiénicos que permitan la alimentación o en su caso extracción manual de leche materna, en los centros de trabajo.

En el sistema jurídico mexicano, el 123 Constitucional, Apartado A, fracción V, y apartado B fracción XI inciso c) se establecen los estándares mínimos de la seguridad social; en dichos preceptos, queda establecido que durante **el periodo de lactancia las mujeres trabajadoras tendrán dos descansos extraordinarios diarios de media hora cada uno para alimentar a sus hijas o hijos.**

Aunado a lo anterior, el artículo 170 fracción IV de la **Ley Federal del Trabajo** y en el artículo 28 de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**; señalan que dichos reposos extraordinarios podrán ser intercambiados previo acuerdo con el patrón en la reducción de una hora de la jornada laboral en el caso de las personas derechohabientes del IMSS o en el caso de las personas derechohabientes del ISSSTE podrán cambiarlo por un descanso extraordinario de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción de manera manual de leche.

Asimismo, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en la fracción VII del artículo 50, hace referencia a que se debe promover **la alimentación de los infantes con leche humana exclusivamente durante los**

primeros seis meses de vida y de manera complementaria hasta los dos primeros años.

En cuanto a La **Ley General de Salud**, el artículo 64 fracción II, mandata que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil se deben promover las acciones de orientación y vigilancia institucional, así como de capacitación y fomento de la lactancia dentro los primeros seis meses de vida y hasta los dos años de manera complementaria, para ello impulsa la instalación y adecuación de espacios para usar como lactarios en los centros laborales tanto del sector privado como del público.

En cuanto a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** su artículo 11, dispone que ante la negativa de contratar a una mujer; respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; descalificar de su trabajo realizado, las amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedir que las mujeres ejerzan sus derechos de alimentación o extracción de leche materna durante los periodos de lactancia y en general todo tipo de discriminación por razón de género, se configura como **violencia laboral**, situación jurídica que deberá ser sancionada de conformidad con el **Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**.

A su vez, la **Ley Federal Para Prevenir y Erradicar la Discriminación**, en su artículo 9 fracción XXXIV del Capítulo II "**Medidas para prevenir la discriminación**" considera discriminatoria la prohibición, limitación o restricción de amamantar en los espacios públicos. Toda vez que es un acto natural para la subsistencia de un menor que

depende directamente de su madre para satisfacer sus necesidades básicas y fundamentales de alimento.

Cabe agregar, el Estado Mexicano emitió la Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-050-SSA2- 20183, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna;** misma que establece los criterios y procedimientos para la promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna hasta los dos años, siendo la leche materna el alimento exclusivo durante los primeros seis meses de edad; así como **NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida,** la cual tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida favoreciendo en todo momento la Lactancia Materna Exclusiva.

En este sentido, se da cuenta de la prevalencia de la interdependencia e invisibilidad que rigen a los derechos humanos, siendo comprendidos de forma integral, sin que exista jerarquía en su protección y/o exigibilidad; reconociendo que el ejercicio de cualquier derecho humano se encuentra vinculado necesariamente con la satisfacción de otros.

En el contexto internacional, se reconoce la importancia de los principios básicos de la salud y de la alimentación nutritiva de los infantes; al respecto la **Convención sobre los Derechos del Niño** de 1989, en su artículo 24, numeral 2, inciso e) dispone que los Estados Parte asegurarán que todos los sectores de la sociedad deben conocer las ventajas de la lactancia materna, fundamental en el desarrollo de los infantes.

A su vez, la **Declaración de Innocenti** de 1990, reconoce que la lactancia materna es un proceso único que prevé una nutrición balanceada para los niños contribuyendo al crecimiento y desarrollo de las infancias, que previene y reduce la severidad de varias de las enfermedades infecciosas de tal suerte que reduce potencialmente la mortalidad y morbilidad infantil, adicionalmente forma a la madres y personas gestantes reduciéndoles el riesgo de desarrollar enfermedades cancerígenas de ovarios, de mamas, y también aumenta el espaciamiento entre los embarazos.

En pertinente señalar el impacto positivo de esta declaración, quince años posteriores a su adopción, se actualizo su contenido con la "Declaración de Innocenti 2005" como parte de los esfuerzos de diversas organizaciones internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otras; entidades dedicadas a la promoción de la Lactancia Materna, en esta conmemoración se celebraron las metas alcanzadas y realizaron un análisis a futuro de los retos a superar, de entre los cuales dado el progreso se fijó una mayor concientización de la lactancia materna, así como incluir activamente a los progenitores masculinos en los cuidados y atenciones de los neonatos, promoviendo las licencias de paternidad, así como buscando mayor diversidad de espacios en los que las mujeres y personas gestantes puedan alimentar a sus bebés.

Para ello, resulta fundamental la eliminación de todos los obstáculos a la lactancia materna dentro de los sistemas de promoción y de atención a la salud, de centros laborales, así como de la comunidad y de la sociedad para brindar protección en

espacios dignos y seguros a las personas que requieran alimentar con leche materna a sus hijas o hijos, o bien realizar labores de extracción

En síntesis, desde diferentes aristas se ha buscado que los centros de trabajo reconozcan la importancia de la lactancia materna promoviendo espacios dignos para las tareas de alimentación y extracción de leche materna, así como superar las barreras de género, incluyendo a los hombres en los cuidados de los menores reconociéndoles licencias de paternidad, así como de cuidados médicos para sus descendientes.

Por lo tanto, esta Comisión es concluyente al sostener, que en aras de dar cumplimiento al mandato constitucional y velar por la progresividad que rige a los derechos humanos, se tiene la obligación de ampliar su alcance y tutela; para que posteriormente, la persona operadora jurídica que las aplique, interprete las normas de manera que se amplíen, en lo jurídicamente posible, esos aspectos de los derechos.¹

TERCERA. Es menester señalar, uno de los propósitos de la iniciativa objeto del presente dictamen, consiste en establecer el concepto de **lactancia materna exclusiva** en los criterios normativos de la legislación de seguridad social; sin embargo, esta Comisión advierte una omisión en tal propuesta, toda vez que no hay registro de una conceptualización formal, dicho de otra manera, el texto normativo carece propiamente de una definición que retome los estándares internacionales de salud pública y maternidad.

¹ Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, p. 189. Registro digital: 2015305

Ahora bien, de acuerdo con la UNICEF, la lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro tipo de alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos; instancia que, en conjunto a la OMS, recomiendan que esta sea **durante los primeros seis meses de vida de la persona infante**.

Bajo este orden de ideas; la redacción de la fracción II del artículo 94 De la Ley del Seguro Social, en su primera oración, usa un concepto genérico de lactancia, no obstante, se acota a una temporalidad determinada de **seis meses**, al respecto esta Comisión estima se alude a la lactancia materna exclusiva, por lo tanto, la propuesta de inclusión de la palabra **exclusiva** es redundante y se considera improcedente.

Persigue la misma suerte la fracción II del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, destacando que se contempla la porción normativa siguiente:

"Esta ayuda será proporcionada en especie, **hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento**."

De la lectura, se desprende que, al hacer referencia a un periodo de seis meses posterior al nacimiento, el enunciado normativo alude necesariamente a la etapa de **lactancia materna exclusiva**, vinculándose con la primera oración de la fracción

II, ergo, la capacitación y fomento a la lactancia materna, alude a la lactancia materna exclusiva.

La inclusión de la palabra **exclusiva**, propuesta por la Diputada Iniciante, se considera redundante; puesto que la redacción del precepto legal en cuestión hace referencia a una temporalidad específica de **6 meses** para que una persona lactante pueda ser beneficiaria de las prestaciones en especie del seguro de **enfermedades y maternidad** en el caso de la Ley del Seguro Social y del seguro de salud en lo conducente a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta Comisión advierte que dicha prerrogativa está asociada a una persona lactante que se encuentra en la etapa de lactancia materna exclusiva, la cual corresponde a los primeros seis meses de vida.

Por otro lado, en cuanto a la sustitución del término *lapso* por *periodo*, inicialmente esta Comisión retoma la definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, respecto a la palabra *lapso*, entendiéndolo como **tiempo entre dos límites**; igualmente refiere que el término **periodo**, habitualmente es utilizado como de *periodo* habitualmente es utilizado como su sinónimo.

Esta Comisión Dictaminada advierte que ambos conceptos están estrechamente relacionados a una temporalidad, misma que en el caso concreto que nos ocupa, se encuentra acotada a los **seis meses** prescritos en la fracción II del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo tanto, la modificación planteada no conlleva implicaciones de fondo, por lo que en aras de mantener una homologación con el resto del texto normativo, esta Comisión conviene adecuado la sustitución de la palabra *lapso* por *periodo*

CUARTA. El 28 de mayo de 2025, durante la **Primera Reunión de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y Seguridad Social**, fue aprobado por unanimidad el **Dictamen referente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo y el artículo 28 de la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de lactancia materna.**

Tales modificaciones tienen la finalidad de establecer como obligaciones patronales, que todos los centros laborales de los sectores públicos y privados, cuenten con los enseres e insumos necesarios para la alimentación, extracción y conservación de leche materna en los espacios que se hayan designados como lactarios, de esta manera se asegura una lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y se fomenta la lactancia complementaria o extendida hasta los dos años de edad de las y los infantes.

Finalmente, por razones de técnica legislativa esta Comisión estima que la propuesta objeto del presente dictamen, es susceptible de ser objeto de modificaciones que permitan mejorar su aplicación, logrando que la propuesta sea un vehículo eficiente para la seguridad y certeza jurídica de los derechos de las madres trabajadoras, llevando finalmente a un mayor desarrollo y progreso de los derechos de maternidad en el ámbito laboral, por lo que se considera conveniente, que, con la finalidad de mantener coherencia normativa, y evitar interpretaciones diversas o antinomias jurídicas, las disposiciones de las legislaciones que en materia de seguridad social guarden la misma redacción que aquellas prevista en las leyes laborales.

A efecto de ilustrar el alcance de la propuesta del dictamen, se incluyen el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta de modificación de estas Comisión Dictaminadora:

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes: I. ... II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y	Artículo 94. ... I. ... II. ... III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible que designe la institución o dependencia, y

IV. ...	IV. ...
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a: I. ... II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo; III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media	Artículo 39. ... I. ... II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un periodo de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo; III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media

hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y IV.	hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible que designe la institución o dependencia, y IV.
---	--

Bajo esta tesitura, la Comisión de Seguridad Social no ha sido omisa en el respeto irrestricto a los derechos humanos, manteniendo el compromiso ineludible para su protección a través de la creación o modificación de normas, fijando una postura positiva en esta materia, observando en todo momento los principios de interdependencia, indivisibilidad, progresividad y universalización de los derechos humanos, a través del dialogo se han alcanzado consensos que posibilitan la construcción de un sistema normativo más justo y equitativo para todas las personas.

No es omisa, en legislar con perspectiva de género, buscando corregir las desigualdades sistémicas; orientada a garantizar que la lactancia no sea un factor de exclusión o vulnerabilidad, sino una etapa en la vida de las mujeres y personas lactantes protegida por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen en sentido positivo, las Diputadas y Diputados integrantes de la

Comisión de Seguridad Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 94 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. ...

II. ...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en **un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible** que designe la institución o dependencia, y

IV. ...

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones II y III del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. ...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un **periodo** de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en **un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible** que designe la institución o dependencia, y

IV. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Seguridad Social.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

**15a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Adasa Saray . Vázquez (MORENA)	A favor	87BF501BD375E1E1E7A99C75BAE5 C22406EFB6E42665509204462DD3D 0D263C8BA8221FD7600A0671EE741 99E6EF7874994ECFC3C60428B1A55 C11AEB10A4CF8
 Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA)	Ausentes	26FE387A803BCD8C14F66B4B5FDF0 326FB9FB60FCB1D8DB4796FAD8DB CE7978EF822DE6E8C0F5DC046BE9 29230219B0971A025C88518364A805 5DA7F768B1693
 Amarante Gonzalo Gómez Alarcón (PT)	Ausentes	8CB729BB92F7EBFEC069E223617D4 9419DE42109F82C48E97570ACD745 6800E339922901B822B03180AEE9B5 37308E9177BEB8308FC1501FAE8F8 6730C7C9F99
 Arturo Olivares Cerda (MORENA)	A favor	3E2DA81D10544BC4D5773C312D357 3C35BF001669AEBE5697ADB2F8E35 B56CCDE3B444CB3DB4FBCB3FD9D 41139BB2B9210F4CB14611709C04A1 D8527E38236BE



**15a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:15

25 de febrero de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

248CEF7E0F0001B4E43E159B7DC00
41055B0528094469261D7475A73EB9
D48427D20E45CA71BEB93702F41DB
29D74A0FEF4A68608F13C920B95EE
209F9B6DEE5



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

A favor

75A1CA2BC62109B84FAC700F52524
094AFA2592A0396903B48A08854D21
C786AEAC233D17F46F3237F59E7C5
6AE7A9870E3573165B43B6DF6E628
42CA9F849F2



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

A452CB15BE49E40420EF54FDF0A71
165292A2B8C6728D2AF6B4764BABB
AD290DD6510004D181C2E21F3EAF3
B9779515D00268D81649C614AE556
DB0A6F4E7F58



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

D0321275167B759CB2C70899F5DD5
2C0C82EA43BCDB6D95B7E40CEC3F
390C404B6431B24AE4E16D8B12222
6009DD5F21D80641A463DBEB4F581
E4C1FAA5FCE8D



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

1623CA7BC56167E873665DC9E51B5
FAC72D07E0198B5E52061040A9C4B
0B01757BC04F08073B55784852F055
572B0EC573D9D58B2B3D4B761D6A
FB8EFF76DAE4

**15a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Germán Martínez Cázares

(PAN)



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)



Gilberto Daniel Castillo Garcia

(MORENA)



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)



J. Jesús Jiménez

(MORENA)

Ausentes

10B31E6C0D559778C52A1DB08CCE
B87A37B2C4FE1A01E6C7231C1E640
3371AB4FDB5724D427830D5E8B2E6
161757C999D40C0C29DC49D317C0F
B744688342938

Ausentes

463014ED3FED0B51EF95003D25890
A5D5C4F7BAF27742D02F265066AF8
16C95C4C4DA6B086F16787756AB2F
89DCD557B3363CAE88800451231B7
663F78383648

A favor

08D04D43B4D4F16E658C49864EB59
ACDE115FE401305A471A746ADBC38
3F58DC6BFC66B72AC98555A161665
A6F634939B5B977C19ABCD0D4395A
35345463F1C5

A favor

C6B0D3211D1EC4BBAC6B08B91E7E
A59063DC9793F52D9D32E2D2D7265
70BA3679CE978C7FAEF9A3514D3EF
81EC30F6073485826FD921A4736CD
0665B26F15614

A favor

7C88AF3D0D8F0C17E57FD3A71BAA
FA4B927C5F73728104A049987D580F
714B76FFF1DD6099CA45C4F80AD5
C6744D19804B34F67FA6EAA1D3EBE
6310DFFCAEA6F

**15a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Jesús Emiliano Álvarez López

(MORENA)

A favor

385C200A836137367F0EEB586E2FE0
D84F2950E119D156E62E10B5835CE
35D4B821CB6485A1954196D9347B24
F5E4388B802A9D26FE25C686E2062
EE4631D344



Karina Isabel Martínez Montañó

(MORENA)

A favor

6EFBAD1A89B6217E066E5009AC09E
1B8F48D5950DDF2F06CFD65D38EC
4C0CE6E809488005186E551668CB2
B3E20940BC27395EF6F1CC5B89583
CDE45DCB9850D



Luis Gerardo Sánchez Sánchez

(PRI)

A favor

83F2BBA10D7882F98EED59A876CBA
C568F84747CF841939945C220765A3
3226EC1241833DE4ECFF1ABD5E80
DD9324E11958BD5571CE1DC685A41
EA329D2E1B9A



María Magdalena Rosales Cruz

(MORENA)

A favor

80F323038BD85A67BBED326B8B1EE
8588902426E29104110F1DC9FD2F96
36286E14139266BB77203517B8D885
12A604BE3EAC66521C164835CA148
F29224425B



Mayra Espino Suárez

(PVEM)

A favor

7F32EDACB4AB353C9BC8204001E16
18396ADCE3C6962B9F7B99C64D03C
82F052D109DAE90B115C449464FD9
7ED9BC7208DEFFC38C4F670E62973
FF69D7713D7F

**15a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

2C11029FA3985ADE534A74965D78F
2BAAE183DD52226EEBFAB7250ED3
E0A25D472056A28B412391AD59621F
0F90E82EA1AAE5E664640438681008
0FE806B2946



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

2B7CEA3E6FD719842B22C3DE7C99
CDDC22CEB3C920BE5F8DC284A294
F1E2AD615327A5556465490326928F
99B48784CB61C3900F2456E39A7FD
FE6AB2959C5A9



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

A favor

59A60068EF0882CEBEC4C5DC027A
DCA3ECD68A3DF04034C2F1BACA70
C3CF345DBEF7FB79A9437873716D3
737A5D2621EDAFE630728BF5912BA
B8F57640671BD8



Noemí Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

FDEA5348C7B5FFB2E788384D9327E
896B20BD10847C04C8FB021B464AC
5649F1BDE372E5371B8884E7DEC1B
C3E4B081079CF27FB30C62CD2377C
088341C5D8BE



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

DE6B19A2A8C89C682C1D295C06207
8AA5B9D0C9047F747C536ABC0467C
CED0B6E09FC46BA50CE0E24BE696
C5098AF1CA69A7E4FF6876B063F59
A2A98BF63BB27

**15a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 15

25 de febrero de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

EA69DBB3291F3E4DCC271FE17D9D
4BC6A996A4209EF7B88428816509D4
E05E3B94A19AD175511D27AB2FDD2
71192AF8050770A1950FA837B85EA6
3092A8311FF



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA)

A favor

53C8264F328A21AC59910C315C6544
7C4C33C22F4791EAE7D3D04C7934
90A5461ED27BFE20D8F6425F7A214
08F9E077F217F232300E21A61A290E
52A7D9F81A



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

103F5469281EA4E631292315EB5F50
583F5223EB8D5079B1BFA164D48EA
1BA94A5472DA424054BA46254CA73
D7CBE1666C697688A8E39D3DA1F88
208B00A5D4E



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

A favor

8AA490851A1FEC471C9724E63C06E
0180F4916AC68A52B3FEAED19C68C
92A1621C535BD85AF7622A1114FC7
DE4E583EA10EF91008B55062AE11D
A4DF42F26517

Total 28